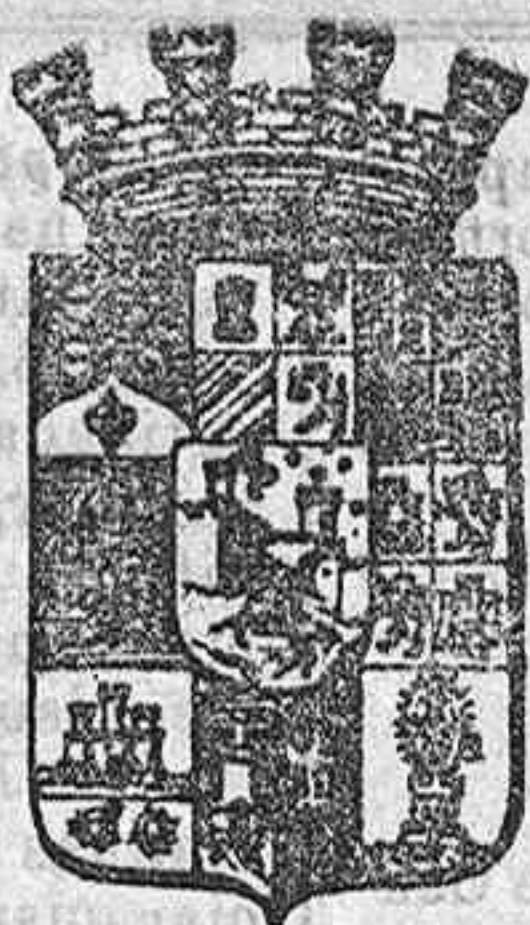


BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa llegaron en el día de ayer á Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Existiendo dos vacantes en cada uno de los Ayuntamientos de Jirueque y Villanueva de Atienza, por renuncia de los Concejales que desempeñaban dicho cargo, cuyas renunciaciones han sido aprobadas por la Comisión provincial, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección en los citados pueblos, señalando el domingo 8 de Abril próximo para la designación de Interventores, el 15 del mismo mes para la votación, y el jueves siguiente, día 19, para el escrutinio; debiendo entenderse, que la elección se limitará á cubrir las dos vacantes citadas, observándose en los procedimientos electorales y con toda escrupulosidad, los trámites y disposiciones que se consignan en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al 28 de Octubre del año anterior.

En su consecuencia y desde el día de hoy, quedan en suspenso durante el citado periodo los expedientes gubernativos de denuncias, Propios, Montes, atrasos de cuentas, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, que sean referentes á los pueblos mencionados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 19.

Negociado 1.º—Reemplazos.

Según me participa el Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del primer Depósito de reserva de Artillería, en Madrid, existen en aquel Depósito un número considerable de licencias absolutas de individuos que han servido en dicho Cuerpo, pertenecientes á los reemplazos de 1882 al de 1892, ambos inclusive, sin que hasta la fecha hayan sido reclamadas, y que ignorándose actualmente la verdadera residencia de los interesados, aunque supone la tienen dentro de la demarcación de esta provincia por ser naturales de los pueblos de la misma y haber residido en ellos, según consta de sus antecedentes, interesa la publicación de la oportuna circular dirigida á los Sres. Alcaldes, á fin de que éstos á su vez, por medio de bandos, puedan poner en conocimiento de los interesados que se les concede un plazo de tres meses para solicitar el referido documento, en la inteligencia que á la reclamación que formulen deben acompañar los pases de situación militar que obren en su poder; debiendo advertirles que pasado dicho plazo se remitirán las expresadas licencias al Archivo Central Militar, y de verificarse así, será mucho más difícil llegar á su adquisición.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 28 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 20

Negociado 1.º—Quintas.

No habiendo pasado la revista anual, conforme está prevenido en la vigente Ley de Reclutamiento, los individuos pertenecientes al regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, con residencia en Zaragoza, que se expresan en la relación que á continuación se inserta; he acordado

do ordenar á los Alcaldes que la misma comprenda su inmediato cumplimiento, dando oportuna cuenta á dicho Cuerpo de haberlo verificado, pues en otro caso, les será exigida la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 28 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

Relación que se cita

Sargento, Alejandro Moratilla Román, de Centenera.

Cabo, Julián Abad Herranz, de id.

Soldado 1.^a, Fructuoso Lopez Arribas, de Valdepeñas de la Sierra.

Idem 1.^a, Evaristo Anglada Yagüe, de Milmarcos.

Idem 2.^a, Baldomero Domingo Llorente, de El Ordial.

Francisco de Francisco Rodriguez, de Atienza.

Angel Blanco Canalejas, de Hencho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declara en vigor el Real decreto de 6 de Octubre de 1901 sobre transcripciones en los Registros españoles de los actos civiles ocurridos en las antiguas posesiones de Ultramar, sin otra modificación que la expresada en el artículo siguiente.

Art. 2.^o Queda derogado el art. 15 de dicho Real decreto, pudiendo, por tanto, en todo tiempo, cuantos españoles se encuentren en los casos previstos por aquel Real decreto, acogerse á las disposiciones del mismo.

Art. 3.^o Todos los actos del estado civil, que debiendo ser inscritos no lo fueron á su debido tiempo, podrán inscribirse, siempre que la ley del Registro civil no exija para ello sentencia firme, mediante un expediente, que se tramitará en el Juzgado municipal, donde la inscripción deba verificarse, y en el que se oirá á los interesados, al Ministerio fiscal, y se recibirán las pruebas testifical, documental que se estimen procedentes.

Igual procedimiento se seguirá cuando se observen irregularidades ó errores en las inscripciones cuya corrección no esté taxativamente reservada por la ley á los Tribunales de justicia.

Art. 4.^o Contra la resolución que el Juez municipal dicte en estos expedientes podrá apelarse ante el de primera instancia, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Esta resolución se entenderá siempre sin perjuicio de los derechos que á los interesados puedan corresponderles, y que deban ser reclamados ante los Tribunales ordinarios.

Art. 5.^o En el caso en que la ley del Registro civil exija sentencia firme para proceder á la inscripción ó para corregir los errores ó irregularidades cometidos en las inscripciones, podrán los interesados ó el Ministerio fiscal en su caso, mientras la sentencia se obtiene, incoar el expediente gubernativo establecido por los artículos anteriores; pero las inscripciones que en virtud del mis-

mo se practiquen, tendrán el carácter de provisionales hasta que obtengan la sanción judicial de una sentencia firme.

Art. 6.^o Las inscripciones provisionales que se extiendan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, surtirán los mismos efectos que las definitivas, mientras no sean impugnadas judicialmente por los que se consideren perjudicados en las mismas.

Los Jueces ante quienes se interpusieren demandas encaminadas á dicho objeto podrán officiar cuando lo estimen necesario al encargado del Registro civil correspondiente, ordenando la suspensión de los efectos civiles de dichas inscripciones durante la tramitación del juicio entablado.

Art. 7.^o Los expedientes gubernativos á que se refieren los artículos anteriores se instruirán en papel de oficio y serán gratuitos en todas sus instancias, sin que devenguen derecho alguno los funcionarios que intervengan en su tramitación.

Art. 8.^o Las personas que queriendo contraer matrimonio civil deseen que éste permanezca secreto, deberán solicitarlo previamente del Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, alegando las causas que aconsejen dicha reserva, conforme á lo dispuesto para la dispensa de publicación de edictos previos al matrimonio en el art. 92 del Código civil y en la Sección 2.^a, capítulo 5.^o, del Reglamento del Registro civil.

Art. 9.^o El Gobierno, en vista de las pruebas que los interesados presenten de las causas alegadas, podrá conceder la autorización solicitada, en el caso de que las estimare justas.

Art. 10. Concedida la autorización á que se refiere el artículo anterior, el matrimonio se celebrará en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos por el art. 100 del Código civil, para la celebración del matrimonio civil.

Art. 11. Las actas de celebración de estos matrimonios se extenderán en papel de oficio, y se remitirán originales inmediatamente y en forma reservada al Director general de los Registros, el cual ordenará su inscripción en el libro de matrimonios secretos que se lleva en la Dirección de su cargo.

Para la publicidad de estos matrimonios se observarán las prescripciones del art. 79 del Código civil.

Art. 12. En la inscripción de los hijos naturales se hará constar, á los efectos del caso 1.^o del art. 134 del Código civil, el apellido completo paterno y materno de la persona que los reconozca, á fin de que, siendo en esta forma usados por dichos hijos, no revelen ostensiblemente la ilegitimidad de su origen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Garcia Prieto

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de unificar el criterio de las oficinas provinciales en cuanto á la liquidación y exacción del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que corresponde satisfacer á los representantes en las capitales de

provincia y en los partidos de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Resultando que dicho expediente se promovió con motivo de comunicación de la Administración de Hacienda de Avila manifestando que en aquella provincia no tributaban dichos representantes, y consultando á la vez si para el efecto debía estimárseles comprendidos en el epígrafe 1.º, letra A, de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900:

Resultando que, en su vista, se ofició por esa Dirección general á los Delegados de Hacienda de todas las provincias con objeto de venir en conocimiento del criterio que en cada una de ellas se venía aplicando al caso:

Resultando que de las contestaciones recibidas aparece que en algunas provincias no se ha exigido impuesto alguno por sus utilidades á los referidos representantes, y que en las demás se les ha considerado comprendidos, como empleados, en el núm. 2.º de la tarifa 1.ª de la ley, sometiéndolos al descuento de 5 por 100 en cuanto sus beneficios excedían de 1.500 pesetas anuales, y eximiéndolos de gravamen cuando eran inferiores á esta suma:

Resultando que en comunicación dirigida por el Presidente del Consejo de administración de la Empresa á este Ministerio se manifiesta que los administradores subalternos son empleados al servicio de aquélla, que no tienen de administradores más que el nombre; disfrutan remuneraciones que rara vez exceden de 1.500 pesetas; están bajo la autoridad inmediata del representante en la provincia; tienen por misión custodiar el tabaco y efectos timbrados; cumplen rigurosamente las instrucciones que reciben de sus Jefes, y carecen de atribuciones para resolver, acordar ó ejercer cualquier otra función con autoridad propia; añadiendo que el espíritu que informa la ley es gravar el sueldo, no con relación al nombre que lleve el cargo, sino á las funciones que por él se ejercen:

Considerando que en los estatutos de la Empresa, aprobados por Real orden de 16 de Febrero de 1901, no se da el nombre de *Administradores* (que sólo cuadra á los individuos del Consejo de administración) á los dependientes de la Compañía en las provincias y pueblos, que no participan, según los mismos estatutos, de ninguna de las funciones directoras ni de representación, que están atribuidas al Director Gerente, que ha de seguir las normas de gobierno y régimen trazadas por el Consejo de administración:

Considerando que es doctrina constante que las leyes fiscales han de interpretarse en sentido restrictivo; pero si la redacción literal de sus preceptos hace imposible su aplicación práctica, tiene forzosamente que buscarse en el conjunto de las disposiciones que regulan la materia la solución del caso:

Considerando que si para tributar con arreglo al número 2.º, A, tarifa 1.ª, es condición necesaria figurar en un escalafón permanente, allí donde no haya *escalafón* no podrá aplicarse este tipo de contribución; y si la condición precisa es el disfrute de un *sueldo fijo*, ni tributarían por este concepto las retribuciones ó gratificaciones *extraordinarias* de los empleados, ni por el número 1.º, A, las *ordinarias* de los Directores de las Empresas; y si con criterio imparcial se estudian, concordándolos, ambos epígrafes de la tarifa 1.ª, no puede menos de saltar á la vista que el tipo de 10 por 100, seña-

lado en el núm. 1.º, comprende aquellos emolumentos que perciben las personas que asumen, en la forma compatible con la índole de cada caso, una completa y plena representación de una entidad corporativa ó colectiva, ampliamente remunerada de ordinario, quedando la aplicación del epígrafe 2.º á los que con ellos están en relación jerárquica de subordinación y no tan generosamente retribuidos, que son los que en lenguaje corriente se conocen con el nombre de empleados y dependientes, que á veces, y solo por eufonía, se pueden conocer con el de representantes:

Considerando que esta misma distinción por las funciones y entidad de los emolumentos se encuentra establecida en la sentencia de 23 de Octubre de 1903, por la que el Tribunal de lo Contencioso denegó la aplicación de la exención por la cuantía inferior de á 1.500 pesetas, á las asignaciones de Directores, etc., de Bancos y Empresas, fundándose en que del contexto de la misma ley se deduce claramente que la excepción consignada comprende exclusivamente los sueldos... etcétera, enumerados por grupos en el núm. 2.º (Tarifa 1.ª), tanto porque, basada la excepción en razones de equidad, *debe lógicamente referirse sólo á los emolumentos de menor entidad disfrutados por funcionarios de posición modesta*, como por la dificultad de que el legislador previera (*dada la natural importancia de las retribuciones señaladas*) en los Consejeros, Gerentes, etc., la contingencia de que pudiera en ningún caso afectarles la exención por la cuantía:

Considerando que no hay paridad entre el caso actual y el resuelto por Real orden de 30 de Octubre de 1903, disponiendo que tributen por el número 1.º de la tarifa 1.ª los corresponsales del Banco de España, dada la radical diferencia que necesariamente ha de existir entre las funciones desempeñadas por la Empresa arrendataria de una renta pública para la administración de ésta y las operaciones de los corresponsales de un Banco, aunque sea privilegiado para la emisión de billetes:

Considerando, por otra parte, que repugna á la sana crítica el que haya fundamento alguno que autorice para gravar con igual y elevado tipo los emolumentos de dependientes inferiores de una entidad que los de sus altos representantes; y

Considerando, no obstante los razonamientos expuestos, que cabe distinguir en el caso de que se trata la cuantía en los emolumentos y la representación social que ostentan los que desempeñan el cargo de administrador subalterno en un partido y el de representante de la Compañía arrendataria en una capital de provincia, por ser notorias las diferencias entre ambos cargos, de subordinación y automatismo en aquéllos, de amplia y más desahogada gestión en éstos, como se deduce, no ya del concepto orgánico, sino de las propias manifestaciones del Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo, por tanto, oportuno y equitativo marcar también estas diferencias en el tipo tributario;

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por esa de su cargo y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en las capitales de pro-

vincia tributen con arreglo al núm. 1.º de la tarifa 1.ª de utilidades, y que los administradores subalternos se entiendan comprendidos para los efectos de esta contribución en el núm. 2.º de la mencionada tarifa de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Marzo de 1906.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Abril. Perceptores que cobran por sí.
 » 4 y 5 » Habilitados y apoderados.
 » 6 y 7 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

BATALLÓN CAZADORES DE FILIPINAS, NUM. 1

Las clases é individuos de tropa que hayan pertenecido á dicho Batallón, y no han reclamado hasta la fecha los alcances que les resulte en su ajuste abreviado, deberán solicitarlos á la mayor brevedad por medio de instancia del Jefe de la Comisión Liquidadora del mismo, la cual se halla afecta al Regimiento de Infantería San Marcial número 44 de guarnición en Burgos.

Burgos 22 de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall, Mariano Muñoz.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE BORBÓN NUM. 17

Don Fausto Santa-Olalla Millet, Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Borbón, núm. 17.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Miguel Meléndez de la Rosa, natural de Oran (Argelia), de 19 años de edad, soltero y soldado desertor de este Cuerpo, de estatura 1'610 metros, con las señas personales siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca, barba y frente regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias, comparezca en el Cuartel de la Trinidad de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta grave de desertión, se le instruye; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g),

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Miguel Meléndez de la Rosa, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad de esta Plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 12 de Febrero de 1906.—Fausto Santa-Olalla.

AYUNTAMIENTOS

YELAMOS DE ARRIBA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 40 pesetas por formación de cuentas municipales, 25 por las del Pósito y 25 por formación de repartos.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el día en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Yélamos de Arriba 24 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Leocadio Prieto.

POZO DE ALMOGUERA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1904 y 1905, á fin de oír reclamaciones.

Pozo de Almoduera 22 de Marzo de 1906.—El Alcalde.—P. O.—Toridio Sánchez.

VALDEANCHETA.

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace saber por dicho anuncio, para que los propietarios ó administradores de las fincas en él inscritas, puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, pasado dicho término, no serán admitidas.

Valdeancheta 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Simón Minguez.

CILLAS

Se hallan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones, las cuentas de Propios correspondientes al ejercicio de 1905.

Cillas 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano López.

VILLEL DE MESA.

En esta Alcaldía se halla depositada una res vacuna, la cual ha sido encontrada en el término

de esta villa, desmandada; lo cual se anuncia en el *Boletín oficial* para que el que se crea con derecho á ella pase á recogerla, previo pago de los daños causados y gastos ocasionados.

Señas.

Siete años de edad,alzada propia á la edad, pelo semialazán, marca una cruz hecha con hierro en el anca derecha, lesiones externas en todo el cuerpo, claudica de la extremidad abdominal izquierda, tiene un tumor en supuración en la mandíbula posterior derecha, en el ojo del mismo lado lesionado de consideración.

Vilhel de Mesa 23 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Torrubiano.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1907, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Humanes, por término de treinta días.

Escariche, idem id.

Alique, por id. id.

Gualda, por id. id.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llevarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Cifuentes. Torremocha del Campo.
Canales de Molina.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

En virtud de lo mandado por D. Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita por la presente á Remedios Sanchez García y Soledad Ruiz Hernandez, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que el día 25 de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, comparezcan en concepto de testigos ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir á las sesiones de juicio oral de la causa seguida por hurto contra Pedro Mariano Vela de Franco, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á 26 de Marzo de 1906.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentin.

MOLINA.

Don Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás González Martinez, vecino de Adoves, en causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de desacato, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 121, correspondiente al lunes 8 de Octubre de 1894.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Adoves, el día 17 de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 10 por 100 del valor que sirve de tipo á la misma, y que los indicados inmuebles salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad, la cual podrá subsanarse por el rematante á costa del ejecutado.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Marzo de 1906.—Cándido Pelaez Vera.—P. S. M.—José Lopez.

BRIHUEGA.

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por sustracción de miel, en la casa que posee don Eduardo Saavedra Magdalena, en término de Vi-

llacorza, he acordado citar por la presente á la sirviente Esperanza Lopez Villaverde, para que dentro de quinto dia, comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración.

Dado en Brihuega á 27 de Marzo de 1906.—
Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

SIGUENZA

Don Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que penden en este Juzgado á instancia de D. Manuel Sanz Paredes, vecino de Almadrones, contra su convecina Doña Josefa Fernandez Prieto, sobre pago de tres mil ochenta pesetas y á las resultas de dichos autos, se sacan á la venta en pública subasta, en un solo lote, por término de veinte días, las fincas embargadas á la doña Josefa Fernandez, sitas en término de dicho pueblo de Almadrones, que han sido justipreciadas y que á continuación se describen:

	Pesetas
1. ^a Una tierra en el sitio denominado Calzada, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Tomás Paredes, Mediodía el río, Poniente Jerónimo Castillo y Norte calleja, tasada en.....	57
2. ^a Otra idem en la Vega y sitio del Carrizal, de haber tres celemines, ó sean siete áreas setenta y siete centiáreas; linda al Saliente finca de Sandalio Díaz, Mediodía el río, Poniente Tomás Paredes y Norte calleja, en.....	114
3. ^a Otra idem en los Majuelos, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Victor Lopez, Mediodía río, Poniente Mariano Martinez y Norte calleja, en.....	75
4. ^a Otro idem en el Prado, de haber tres celemines, ó sean siete áreas setenta y siete centiáreas; linda al Saliente Plácido Sanz, Mediodía baldíos, Poniente Sandalio Díaz y Norte río, en.....	45
5. ^a Otra idem en el Carrizal, de haber cuatro fanegas, ó sean ciento veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda al Saliente Mariano Díaz, Mediodía río, Poniente María Pariente y Norte calleja, en.....	816
6. ^a Otra en los Peralejos de Donguindo, de haber catorce celemines, ó sean treinta y seis áreas veintitrés centiáreas; linda al Saliente Agustín Sanz, Mediodía calleja, Poniente Venancio Paredes y Norte río, en.....	238
7. ^a Otra en los Majuelos, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Agapito Castillo, Mediodía Dionisio Sanz, Poniente Francisco Hernandez y Norte calleja, en.....	75
8. ^a Otra en el Dornajo, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Agustín Sanz, Mediodía baldíos, Poniente Francisco Sanz y Norte río, en.....	105
9. ^a Otra en los Majuelos, de haber tres celemines, ó sean siete áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Saliente Nicanor Castillo, Mediodía río, Poniente Eustaquio Paredes y Norte Tomás Paredes, en.....	40
10. Otra en el Prado, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Tomás Paredes, Mediodía río, Poniente Tomás Paredes y Norte calleja, en.....	90
11. Otra en los Perales de Donguindo, de haber medio celemin, ó sea una área veintinueve centiáreas; linda al Saliente Nicanor Castillo, Mediodía y Poniente Venancio Paredes y Norte Elías Rojo, en.....	10
12. Otra en el Hojuelo, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente Agustín Sanz, Mediodía río, Poniente Juan Alcalde y Norte Juan Hernandez, en.....	105
13. Otra en idem, de haber cinco celemines, ó sean doce áreas noventa y tres centiáreas; linda al Saliente Victor de la Fuente, Mediodía río, Poniente Ceferino Hernandez y Norte Casimiro Martin Sanz, en.....	90
14. Otra en el Prado, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Saliente León López, Mediodía río, Poniente Tomás Paredes y Norte calleja, en.....	85
15. Otra en la Calzada, de haber dos celemines, ó sean cinco áreas dieciocho centiáreas; linda al Saliente Victor Lopez, Mediodía Juan Hernandez, Poniente Tomás Paredes y Norte río, en.....	25
16. Otra en el Peso, de haber veintitrés celemines, ó sean cincuenta y nueve áreas cuarenta y una centiáreas; linda al Saliente Tomás Paredes, Mediodía calleja, Poniente Sandalio Diaz y Norte río, en.....	460
17. Otra en el Dornajo, de haber dieciséis celemines, ó sean cuarenta y una área cuarenta y una centiárea; linda al Saliente Ceferino Hernandez, Mediodía calleja, Poniente Dionisio Sanz y Norte río, en.....	388
18. Una viña en el sitio de la Calzada, de haber dos celemines, ó sean cinco áreas dieciocho centiáreas; linda al Saliente Dionisio Sanz, Mediodía camino, Poniente Mateo Prieto y Norte baldíos, en.....	70
19. Otra idem en la Camarilla, de haber cuatro peones, ó sean diez áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Saliente Tomás Paredes, Mediodía Venancio Paredes, Poniente calleja y Norte baldíos, en.....	250
20. Otra idem en los Rubiales, de haber un celemin, ó sean dos áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda al Saliente Mariano Díaz, Mediodía calleja, Poniente Bernardino Mayo y Norte se ignora, en.....	50
21. Otra idem en el mismo sitio, de haber tres celemines, ó sean siete áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Saliente Eustaquio Paredes, Mediodía callejón, Poniente Tomás Paredes y Norte yermo, en.....	125
22. Otra en el Cabezuelo, de haber cinco peones, ó sean doce áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Saliente Francisco Fernandez, Mediodía calleja, Poniente Manuel Lopez y Norte cipotero, en.....	225
23. Otra idem en el Picazo, de haber ocho celemines, ó sean veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente Pablo Sanz, Poniente Manuel Lopez y Norte Nemesio Castillo, en.....	450
24. Una finca para cereales en la Hoya del Manzano, de haber dos celemines, ó sean	

cinco áreas dieciocho centiáreas; linda al Saliente Isidora Mayo, Mediodía Manuel Sanz, Poniente Joaquín Alcalde y Norte Mariano Díaz, en.....	8	diez centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Manuel Sanz, Poniente Bernabé Mayor y Norte Joaquín Alcalde, en.....	100
25. Otra ídem en la Berruga, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Saliente Dionisio Sanz, Mediodía Víctor López, Poniente Tomás Paredes y Norte yermo, en.....	100	38. Otra en el Portillo, de haber diez celemines, ó sean veinticinco áreas noventa centiáreas; linda Saliente Plácido Sanz, Mediodía Rafael Paredes, Poniente Valentín Juárez, Norte se ignora, en.....	35
26. Otra ídem cercada de piedra, en Cerro Villar, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente Nemesio Castillo, Mediodía Mariano Díaz, Poniente yermo y Norte Rafael Paredes, en.....	50	39. Otra ídem en el Portazgo, de haber seis celemines, ó sean quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Saliente Dionisio Sanz, Mediodía Manuel Cortés, Poniente Feliciano Alcalde y Norte carretera, en...	30
27. Otra ídem en Navafria, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Saliente Eustaquio Paredes, Mediodía Mariano Martín Sanz, Poniente camino y Norte Máxima Martínez, en...	40	40. Otra ídem en el camino de Alaminos, de haber diez celemines, ó sean veinticinco áreas noventa centiáreas; linda Saliente Casimiro Martinsanz, Mediodía carretera, Poniente camino, Norte Amalia Cogollor, en.....	30
28. Otra ídem en el mismo sitio, de haber dieciocho celemines, ó sean cuarenta y seis áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Saliente Eustaquio Paredes, Mediodía Casimiro Martín Sanz, Poniente Eustaquio Paredes y Norte Bernabé Mayor, en.....	45	41. Otra ídem en los Mejonares, de haber cinco celemines, ó sean doce áreas noventa y cinco centiáreas; linda Saliente Rafael Paredes, Mediodía Mariano Martín Sanz, Poniente Mateo Prieto y Norte cuesta, en...	25
29. Otra ídem en el Romeral, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Saliente Tomás Paredes, Mediodía Manuel Sanz y Norte Juan Hernández, en.....	45	42. Otra en la Parraza, de haber dos fanegas, ó sean sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda Saliente Manuel Sanz, Mediodía Dionisio Sanz, Poniente monte, Norte Tomás Paredes, en.....	70
30. Otra ídem entre paredes, de haber cuatro fanegas, ó sean ciento veinticinco áreas veinte centiáreas; linda al Saliente Manuel Cortés, Mediodía el mismo, Poniente Lope Castillo y Norte Pedro Sanz, en...	150	43. Otra en Navafria, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente Valentín Juárez, Mediodía camino, Poniente Manuel Sanz y Norte Eustaquio Paredes, en.....	40
31. Otra ídem en el Romeral, de haber diez celemines, ó sean veinticinco áreas y noventa centiáreas; linda al Saliente Tomás Hernández, Mediodía Teodoro Díaz, Poniente Tomás Paredes y Norte Julian Alcalde, en.....	40	44. Otra ídem en el camino del Santo, de haber nueve celemines, ó sean veintitrés áreas veinticinco centiáreas; linda Saliente senda del agua, Mediodía Dionisio Sanz, Poniente Elías Rojo, Norte Isidro Mayor, en...	30
32. Otra ídem en el Camposanto, de haber cinco celemines, ó sean trece áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Saliente Venancio Paredes, Mediodía Mariano Díaz Castillo, Poniente Dionisio Sanz y Norte camino, en.....	25	45. Otra ídem en el Romeral, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda al Saliente Mariano Díaz, Mediodía María Pariente, Poniente camino, Norte Rafael Paredes, en.....	40
33. Otra ídem en el Portillo, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente María Pariente, Mediodía Francisco Hernández Pariente, Poniente Eustaquio Paredes, Norte se ignora, en.....	45	46. Otra ídem en los Lozares, de haber tres celemines, ó sean siete áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Juan Díaz, Poniente Mariano Martín Sanz y Norte Calixto Pérez, en.....	14
34. Otra ídem en la Horca, de haber ocho celemines, ó sean veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda Saliente Feliciano Alcalde, Mediodía Juan Alcalde, Poniente cuesta y Norte Eustaquio Paredes, en.....	40	47. Otra ídem en las Heras, de haber dos fanegas, ó sean sesenta y dos áreas diez centiáreas; linda Saliente Mariano Díaz, Mediodía Cerrada de las Pulgas, Poniente Venancio Paredes y Norte Agustín Sanz, en.....	80
35. Otra ídem en el Castillejo, de haber ocho celemines, ó sean veinte áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente Agustín Sanz, Mediodía camino, Poniente Casimiro Martín Sanz, Norte María Pariente, en.....	35	48. Otra en dicho sitio, cabe una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente Elías Rojo, Mediodía Dionisio Sanz, Poniente Cerrada de las Pulgas y Norte Elías Rojo, en.....	40
36. Otra ídem en el Romeral, de haber dieciseis celemines, ó sean cuarenta y una áreas cuarenta y una centiáreas; linda al Saliente Ceferino Hernández, Mediodía Agustín Sanz, Poniente Agapito Castillo y Norte Manuel Lopez, en.....	70	49. Otra ídem en el Calvario, cabe cuatro fanegas, ó sean ciento veinticuatro áreas veinte centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Agustín Sanz, Poniente Agapito Pariente y Norte Tomás Paredes, en.....	220
37. Otra en el camino de Navafria, de haber dos fanegas, ó sean sesenta y dos áreas		50. Otra ídem en los Solares, cabe quince celemines, ó sean treinta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía Tomás Paredes, Poniente Agustín Sanz y Norte Mariano Díaz, en.....	50
		51. Otra ídem en el Calvario, cabe una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía	

Dionisio Sanz, Poniente Leocadio Alcalde y Norte Manuel Sanz, en.....	50	Mesón, cabe dos celemines, ó sean cinco áreas y dieciocho centiáreas; linda Saliente Victor López, Mediodía Mariano del Castillo, Poniente camino y Norte doña Josefa Fernández, en.....	75
52. Otra idem en el Vallejo de Hontanarres cabe diez y ocho celemines, ó sean cuarenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Saliente Tomás Paredes, Mediodía yermo, Poniente Cipriano Diaz y Norte se ignora, en.....	45	66. Otra idem era de pan trillar en el sitio del Calvario, cabe dos celemines, ó sean cinco áreas y dieciocho centiáreas; linda Saliente Feliciano Alcalde, Mediodía toparedes, Poniente camino y Norte Isidora Mayor, en.....	100
53. Otra idem en las Cabezuelas, cabe una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente Francisco Hernandez, Mediodía Tomás Paredes, Poniente Isidoro Mayo y Norte cipotero, en.....	50	67. Una parte de dehesa de las cuarenta y ocho en que está dividida, poblada de charro ó encina; linda Saliente Manuel Sanz, Mediodía baldíos, Poniente Dionisio Sanz y Norte D. Valentín Ayuso, en.....	300
54. Otra en las Gitanas, cabe tres medias, ó sean cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas; linda Saliente Manuel Sanz, Mediodía Elías Rojo, Poniente Nicanor del Castillo y Norte Luis Gallardo, en.....	45	68. Un herreñal destinado á cereales en el Barranquillo de tres casas, cabe diez celemines, ó sean veinticinco áreas noventa centiáreas; linda al Saliente y Mediodía cuesta, Poniente camino y Norte vertedero de aguas, en.....	75
55. Otra idem en el Moto Viejo, cabe cuatro celemines, ó sean diez áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente Ricardo Gallardo, Mediodía y Poniente Manuel Sanz y Norte carretera, en.....	12	69. Otro idem en la Era del arrabal, cabe quince celemines, ó sean treinta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Sandalio Díaz, Poniente Tomás Paredes y Norte calle del Cantón, en.....	200
56. Otra idem en la Cruz de los Cerros, cabe cinco celemines, ó sean doce áreas noventa y cinco centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Manuel Lopez, Poniente Nicanor Castillo y Norte Manuel Sanz, en.....	15	70. Un cocedero con bodega y tres tinajas vacías incrustadas al mismo en la calle del Horno; linda por la derecha Felipe Castillo, izquierda la calle, espalda Manuel Sanz, frente dicha calle; dichas tinajas son capaces, una de cien arrobas de vino, otra de sesenta y otra de cincuenta, en.....	650
57. Otra idem en las Cabezuelas, de haber diez celemines, ó sean veinticinco áreas noventa centiáreas; linda Saliente Eustaquio Paredes, Mediodía y Poniente Plácido Sanz y Norte cipotero, en.....	30	71. Una casa sin terminar con cuatro muros y cubierta de teja, con su solar donde se halla edificada, con corral en la parte anterior misma; linda por frente calle del Mesón, izquierda donde tiene la puerta para el corral calle de San Quirico, derecha y espalda con herreñal y corral de Sandalio Díaz, en.....	550
58. Otra idem en el Moto, cabe quince celemines, ó sean treinta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas; linda Saliente Cipriano Diaz, Mediodía Manuel Lopez, Poniente y Norte Isidora Mayor, en.....	50	Total.....	7.910
59. Otra idem en el Robledo, de haber una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente senda de la Degollada, Mediodía Mariano Diaz, Poniente Tomás Paredes y Norte Teodoro Diaz, en.....	50		
60. Otra en los Losares, cabe cuatro celemines, ó sean diez áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Venancio Paredes, Poniente Mariano Martinez y Norte Dionisio Sanz, en.....	13		
61. Otra idem en las Hoyas, cabe una fanega, ó sean treinta y una áreas cinco centiáreas; linda Saliente vecinos del pueblo de Cogollor, Mediodía idem, Poniente senda de la Degollada y Norte Nicanor del Castillo, en.....	35		
62. Otra idem en la Cañada de pecho, cabe dieciocho celemines, ó sean cuarenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Saliente Agustín Sanz, Poniente Manuel Sanz y Norte Agapito Castillo, en.....	53		
63. Otra idem en la Cruz de los cerros, cabe cuatro celemines ó sean diez áreas treinta y seis centiáreas; linda Saliente Dionisia Alcalde, Mediodía Venancio Paredes, Poniente Mariano Diaz y Norte Tomás Hernandez, en.....	12		
64. Otra idem en las Eras, cabe tres celemines, ó sean siete áreas setenta y siete centiáreas; linda al Saliente Venancio Paredes, Mediodía Dionisio Sanz, Poniente Victor López y Norte las eras, en.....	15		
65. Otra idem era de pan trillar en el			

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Almadrones, el día nueve del próximo mes de Abril, á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de lo que se trate de adquirir, exhibir sus cédulas personales y, por último, que salen á la subasta los expresados bienes sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

PARTE NO OFICIAL

Se arriendan en el pueblo de Masegoso ciento noventa fanegas de regadío y doscientas de secano.

Pueden tratar con D. Jesús Bravo, en Cifuentes, ó D. Silverio Martínez de Azagra, en Soris.